

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

No. 82

Derivex de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.3.11 del Reglamento General de Derivex Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos, publica:

| BN | ASUNTO | Páginas |
|-----------|---|----------------|
| 82 | PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO DE DERIVADOS ESTANDARIZADOS DE <i>COMMODITIES</i> ENERGÉTICOS – DERIVEX, EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS PARA EL CÁLCULO DE LOS INDICADORES CONFORME LO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN CREG 101 020 DE 2022 Y EN LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN. | 05 |

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO DE DERIVADOS ESTANDARIZADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS PARA EL CÁLCULO DE LOS INDICADORES CONFORME LO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN CREG 101 020 DE 2022 Y EN LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN.

A continuación, se publica la propuesta de modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos - Derivex (en adelante "Circular") mencionada en el asunto, con el fin de permitir a los Miembros presentar sus sugerencias o comentarios por **tres (3) días hábiles contados a partir del día de su publicación** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3.11. del Reglamento General de Derivex.

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidas al correo electrónico info@derivex.com.co.

1. PROPÓSITO

El pasado 4 de agosto de 2022 la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante "CREG") expidió la Resolución 101 020 por medio de la cual define las condiciones para el traslado de los precios de los contratos resultantes del mecanismo presentado por Derivex de manera conjunta con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (en adelante "CRCC") para la comercialización de energía eléctrica por parte de los comercializadores de energía.

El artículo 11 de dicha Resolución contempla los indicadores que se deberán utilizar para hacer seguimiento a los resultados del mecanismo. Al respecto se precisa que la medición de estos indicadores se hará con una periodicidad anual y su cálculo mensual será responsabilidad del Promotor, el cual deberá publicarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su medición en su página web, para conocimiento público.

Para efectos de realizar el cálculo de los mencionados indicadores es necesario que los Miembros del mercado suministren una serie de información a Derivex.

La presente propuesta de modificación de la Circular Única de Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos - Derivex tiene como objetivo definir la información base que se requiere de los Miembros para el cálculo de los indicadores conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Resolución CREG 101 020 de 2022 y en las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO DE DERIVADOS ESTANDARIZADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX.

A continuación, se transcribe la propuesta de la modificación del artículo 1.1.1, del título del Capítulo I de la Parte IV, y la adición del artículo 4.1.2 y del anexo 1 a la Circular:

| TEXTO CIRCULAR | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---|
| <p>Artículo 1.1.1. Definiciones.</p> <p>(...)</p> <p>Activos: Futuros, opciones y otros derivados que tengan como subyacente contratos, índices, instrumentos, productos o bienes transables tales como energía eléctrica o gas combustible de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 4º del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, así como biocombustibles, carbón y otros commodities energéticos.</p> <p>(...)</p> | <p>Artículo 1.1.1. Definiciones.</p> <p>(...)</p> <p>Activos: Futuros, opciones y otros derivados que tengan como subyacente contratos, índices, instrumentos, productos o bienes transables tales como energía eléctrica o gas combustible de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 4º del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, así como biocombustibles, carbón y otros commodities energéticos.</p> <p><u>Agentes del Mercado de Energía Mayorista – MEM: Empresa encargada de la generación y/o comercialización de energía eléctrica.</u></p> <p>(...)</p> |
| <p>PARTE IV DE LOS CONTRATOS DE DERIVADOS</p> <p>CAPÍTULO I INFORMACIÓN PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA CRCC</p> <p>(...)</p> | <p>PARTE IV DE LOS CONTRATOS DE DERIVADOS</p> <p>CAPÍTULO I INFORMACIÓN PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, LA CRCC, <u>LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SSPD - Y LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG-</u></p> <p>(...)</p> |

| | |
|--|---|
| | <p><u>Artículo 4.1.2. Publicación de información para el cálculo de indicadores de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 101 020 de 2022 y en las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.</u></p> <p><u>Los Miembros deben enviar a Derivex la información establecida en el anexo 1 de la presente Circular para efectos de que Derivex lleve a cabo el cálculo de los indicadores descritos en la Resolución CREG 101 020 de 2022 y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. La información descrita en el Anexo 1 deberá ser remitida a Derivex a más tardar el segundo (2) día hábil de cada mes.</u></p> |
| | <p><u>ANEXO NO. 1 AGENTES DEL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA-MEM REGISTRADOS EN EL MECANISMO DERIVEX.</u></p> <p><u>El segundo (2) día hábil de cada mes, el Miembro remitirá a Derivex por medio de un archivo tipo Excel (xlsx) al correo operaciones@derivex.com.co la información histórica relacionada con los agentes del Mercado de Energía Mayorista -MEM- que están registrados y habilitados para realizar transacciones de compra y/o venta en contratos futuros sobre electricidad en cada mes.</u></p> <p><u>A continuación, se describen los campos de información que deberá contener el archivo remitido por el Miembro: FECHA, NIT, NOMBRE EMPRESA, CUENTA TRANSACCIONAL GENERADOR, CUENTA TRANSACCIONAL COMERCIALIZADOR, CUENTA TRANSACCIONAL CON ATENCIÓN AL MERCADO REGULADO. En el caso de que alguno de los campos mencionados anteriormente no tenga información se deberá dejar vacío.</u></p> |

| | |
|--|---|
| | <p><u>Para estos efectos, el Miembro debe contar con la autorización del agente MEM para que aquel le reporte a Derivex las cuentas transaccionales que tiene activas, especificando en dicha información si el agente MEM es un agente generador y/o comercializador.</u></p> <p><u>En el evento de tener el rol de comercializador deberá informar cuál de sus cuentas transaccionales es usada para atender el mercado regulado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Resolución CREG 101 020 de 2022 y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.</u></p> |
|--|---|

Cordialmente,

(Original Firmado)
JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA
Representante Legal